

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00247 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YONATHA ISAZA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. RECONOCE PERSONERÍA

La parte demandada Corporación Infantil Consejo de Medellín, al momento de contestar la demanda, en escrito aparte, formula llamamiento en garantía a la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** y a la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud –FEDSALUD-** con fundamento en un contrato de seguros de responsabilidad y un contrato de prestación de servicios (*Archivo digital C02Llamamiento Garantía C01-02*).

La codemandada **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud –FEDSALUD-**, llamó en garantía al **Sindicato Antioqueño de Anestesiología –ANESTESIA-** y a **Seguros del Estado S.A.**

En proveído del 16 de junio de 2022, se admitió el llamamiento en garantía y se dispuso la notificación personal a los llamados en garantía, notificación que se surtió en legal forma (*archivo digital cuaderno C02-C05-04*).

Dentro del término, la llamada en garantía **Sindicato Antioqueño de Anestesiología –ANESTESIA-** contestó la demanda, el llamamiento en garantía y a su vez llamó en garantía a la **PREVISORA S.A.** y a la doctora **Diana Patricia Cardeno Acevedo**, con fundamento en el contrato de seguros de responsabilidad civil contenido en la Póliza de Seguros Nro. 1009614 y el convenio de ejecución suscrito con ésta última.

Igualmente, dentro del término la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento en garantía (*archivo digital cuaderno C02-C04-06*).

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante.

Sobre el particular, dispone el artículo 225 del CPACA, lo siguiente:

Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)"

Así las cosas, por cuanto se cumplen los requisitos exigidos en el canon citado en precedencia, se admitirá los llamamientos en garantía que formula la llamada en garantía **Sindicato Antioqueño de Anestesiología – ANESTESIAR-** a la **PREVISORA S.A.** y a la doctora **Diana Patricia Cardeño Acevedo.**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por la llamada en garantía **Sindicato Antioqueño de Anestesiología - ANESTESIAR-** a la **PREVISORA S.A.** y a la doctora **DIANA PATRICIA CARDEÑO ACEVEDO**.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los llamados en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes correos electrónicos: **La Previsora S.A.:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y la **doctora Diana Patricia Cardeño Acevedo:** dianacardeno@gmail.com.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a los llamados en garantía por un término de **quince (15) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (Art.199 del CPACA modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE**, con T.P. No. 289.026 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la llamada en garantía Sindicato Antioqueño de Anestesiología “ANESTESIAR”, en los términos del poder conferido (*archivo digital cuaderno C02-C05-05 pág.03*).

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, con T.P. No. 257.995 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A.**, en los términos del poder conferido (*archivo digital cuaderno C02-C04-06 pág.25*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba24ab0220e2d1870e2ecf2c4d9e83f5b9fb658bb209696c5211b01a6b4828c**

Documento generado en 04/08/2022 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/08/2022 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**